

ESTATUTOS

DEL CONSEJO PASTORAL DIOCESANO

I.- NATURALEZA

Art. 1. El Consejo Pastoral Diocesano es un organismo eclesial de carácter consultivo y asesoramiento del Obispo diocesano, que expresa la participación de todos los fieles, de cualquier estado canónico, en la misión de la Iglesia. Compuesto por fieles cristianos: clérigos, consagrados y, sobre todo, laicos, se constituye para «estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades relacionadas con el conjunto de la acción pastoral en la diócesis y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas» (CIC c. 511).

Art. 2. Si bien estrictamente no representa a los fieles, el Consejo debe ser una *imagen* de la porción del Pueblo de Dios que conforma la Iglesia particular, y sus miembros deben ser escogidos “teniendo en cuenta sus distintas regiones, condiciones sociales y profesiones, así como también la parte que tienen en el apostolado, tanto personalmente como asociados con otros” (CIC C. 512).

Art. 3. Dada la importancia y representatividad de este Consejo, el Obispo debe tener en la debida consideración el parecer de los miembros del Consejo, en cuanto colaboración responsable de la comunidad eclesial en su oficio apostólico. (Cfr. *Directorio ministerio pastoral Obispos*, 184).

Art. 4. Este Consejo se regirá por los presentes estatutos debatidos por el propio Consejo y aprobados por el Obispo diocesano, y por las normas del derecho común y del derecho particular que le sean aplicables

II.- FINALIDAD Y FUNCIONES

Art. 5. El Consejo Pastoral Diocesano tiene los siguientes fines:

- 1.- Conocer y analizar la realidad pastoral diocesana, para comprender su problemática y exigencias, y descubrir cómo realizar mejor la misión evangelizadora.
- 2.- Estudiar y valorar las actividades pastorales de la diócesis y sugerir propuestas y conclusiones prácticas sobre ellas (cf. can. 511).
- 3.- Ayudar en la elaboración de los objetivos pastorales diocesanos y en el establecimiento del plan y la programación pastoral, aprobados para uno o más cursos pastorales, señalando acciones y previendo los recursos necesarios para su realización.
- 4.- Revisar periódicamente la realización y cumplimiento de las acciones previstas en los programas pastorales establecidos, y evaluar sus resultados, sugiriendo nuevas iniciativas, propuestas o prioridades que podrían tenerse en cuenta en aquellas situaciones que requieran respuestas pastorales específicas.
- 5.- Sugerir todo aquello que pueda afectar a la mejor organización y funcionamiento de la acción pastoral, con miras al diálogo de la Iglesia con la sociedad y la cultura y a su plena evangelización.
- 6.- Contribuir a la formación y consolidación de los Consejos Pastorales de las Parroquias y Arciprestazgos.

III.- COMPOSICIÓN

Art. 6. El Consejo Pastoral Diocesano está compuesto por miembros natos, miembros elegidos, y miembros designados por el Obispo.

Art. 7. Son miembros **natos**:

- Vicario General
- Vicario Judicial
- Vicarios Episcopales
- Presidente/a diocesano/a de la CONFER
- Rector del Seminario
- Director del ISTIC
- Secretario General de Pastoral
- Delegado para el Clero
- Delegado de Apostolado Seglar
- Delegado para la Vida Consagrada
- Director del Secretariado D. de Catequesis
- Director del Secretariado D. de Liturgia
- Director de Caritas Diocesana
- Director del Secretariado D. de Pastoral Familiar
- Director del Secretariado D. de Pastoral Juvenil
- Director del Secretariado D. de Medios de Comunicación

Art. 8. Son miembros **elegidos**:

- Cuatro Arciprestes de la Vicaría de Las Palmas
- Dos Arciprestes de la Vicaría del Sur
- Dos Arciprestes de la Vicaría del Centro-Norte
- Los Arciprestes de Lanzarote y de Fuerteventura.
- Dos Consagrados y dos Consagradas, elegidos o designados en la Asamblea de la CONFER
- Un seglar de cada Consejo Arciprestal; dos seglares de cada uno de los Consejos Arciprestales de Lanzarote y Fuerteventura.

- Dos representantes del Consejo Diocesano de Acción Católica
- Cuatro representantes del Consejo de Movimientos y Asociaciones.

Art. 9. El Sr. Obispo, teniendo en cuenta la representatividad de los distintos sectores y zonas pastorales, podrá **designar** hasta cuatro miembros laicos más.

IV.- PERFIL Y ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS

Art. 10. Para concretar de algún modo el **perfil** de un miembro del Consejo Pastoral Diocesano podría decirse:

- 1.- Todos los miembros del Consejo Pastoral deben estar en plena comunión con la iglesia católica y destacar por la seguridad de su fe, buenas costumbres y prudencia
- 2.- Que sepan reflexionar con visión supralocal, diocesana, y con hábito de trabajo en equipo.
- 3.- Que ya estén comprometidos apostólicamente y acostumbrados a optar pastoralmente, no sólo a pensar.
- 4.- Que busquen la aproximación evangélica, no meramente eficaz y operativa, a los temas del quehacer pastoral.

Art. 11. La **elección** de los miembros no natos del Consejo Pastoral Diocesano tendrá en cuenta los siguientes criterios y procesos:

- 1.- Todos los miembros elegidos lo son para un periodo

de cuatro años, pero no pueden ser reelegidos más que por otro periodo de cuatro años.

- 2.- Por lo que se refiere a los Arciprestes en cada Vicaría, los Arciprestes votarán en su propia Vicaría.
- 3.- Por lo que se refiere a los Consagrados, serán elegidos o designados por la CONFER en el modo que ellos mismos establezcan.
- 4.- Los seglares de cada Consejo Arciprestal serán elegidos en una sesión convocada con conocimiento por parte de todos sus miembros de que se va a proceder a votación. El voto podrá ser presentado personalmente o por sobre confiado al Arcipreste.

V.- ÓRGANOS Y FUNCIONAMIENTO

Art. 12. El Consejo Pastoral Diocesano consta de los siguientes organismos: Presidente, Asamblea Plenaria, Comisión Permanente y Secretario

Art. 13. Corresponde al Obispo Diocesano como **Presidente:**

- 1.- Constituir y presidir el Consejo y aprobar sus Estatutos, convocando las reuniones por medio del Secretario.
- 2.- Someter a consulta los asuntos que crea convenientes y aprobar el "orden del día".
- 3.- Aceptar las cuestiones a tratar que propongan los miembros del Consejo
- 4.- Aprobar los acuerdos del Consejo y hacer públicas sus conclusiones
- 5.- Aceptar los documentos elaborados por el Consejo y

darles fuerza ejecutiva

- 6.- Presentar al Consejo Presbiteral las conclusiones prácticas emanadas del Consejo Pastoral Diocesano.

Art. 14. La **Asamblea Plenaria**, presidida por el señor Obispo, está constituida por todos los miembros del Consejo Pastoral Diocesano. Su funcionamiento es el siguiente:

- 1.- El Secretario debe cursar la convocatoria con antelación mínima de tres semanas, salvo casos de urgencia para una sesión extraordinaria. Las convocatorias de las sesiones ordinarias irán acompañadas del correspondiente Orden del día, así como de la información que precisen los temas a tratar en cada sesión.
- 2.- Quedará constituida si está presente la mayoría absoluta de sus miembros, es decir, más de la mitad de los mismos.
- 3.- Al principio de cada sesión, después de la plegaria, se procederá a aprobar o corregir el acta de la reunión anterior.
- 4.- Sus sesiones pueden ser dirigidas por un Moderador designado por la Comisión Permanente. A este le corresponde cuidar el desarrollo del orden del día, dar la palabra por turno y medir el tiempo de las intervenciones.
- 5.- La Asamblea Plenaria se reúne en sesión ordinaria tres veces al año, y en sesión extraordinaria cuantas veces se estimare necesario a iniciativa del Presidente o de un tercio de sus miembros.
- 6.- Cuando fuere necesario clarificar el parecer de la Asamblea Plenaria mediante votación, ésta se realizará con consentimiento del Obispo de acuerdo

con lo establecido en el c. 119.

Art. 15. La **Comisión Permanente**, presidida por el señor Obispo, está formada por los siguientes miembros:

- El Vicario General
- El Secretario General de Pastoral
- Tres miembros elegidos por la Asamblea Plenaria de entre los miembros del Consejo.

Art. 16. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:

- 1.- Preparar el desarrollo de cada Asamblea Plenaria.
- 2.- Preparar el "Orden del día" de las sesiones.
- 3.- Designar el Moderador de las sesiones
- 4.- Designar Ponentes y Comisiones, si fuere necesario, para el estudio de cada uno de los temas.
- 5.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea Plenaria y aprobados por el señor Obispo.

Art. 17. El Secretario, tanto del Consejo Pastoral como de la Comisión Permanente, es el Secretario General de Pastoral.

Art. 18. Al Secretario corresponden las siguientes funciones:

- 1.- Cursar, por orden del Presidente, las convocatorias de la Asamblea Plenaria y de la Comisión Permanente enviando el material de trabajo a los consejeros.
- 2.- Registrar las presencias y ausencias de los miembros.
- 3.- Levantar acta de las sesiones de la Asamblea

- Plenaria y de la Comisión Permanente, en las que consten los temas tratados y los acuerdos tomados.
- 4.- Llevar el registro de las altas y bajas de los miembros del Consejo
 - 5.- Custodiar y archivar las actas y toda la documentación del Consejo.

VI.- DURACIÓN, CESE Y RENOVACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Art. 19. El Consejo Pastoral Diocesano se constituye por el tiempo de cuatro años. Al vencimiento de los mismos queda disuelto y se procederá a la constitución de un nuevo Consejo.

El Consejo queda automáticamente disuelto al quedar vacante la Diócesis (CIC c. 513).

Art. 20. Los miembros natos que cesan en su cargo durante el período de vigencia del Consejo dejan de ser miembros del mismo, y serán sustituidos automáticamente por quien les suceda en el cargo.

Art. 21. Los miembros elegidos dejan de ser miembros al cesar en la condición por la que se les eligió, o por renuncia aceptada por el Sr. Obispo. Deberá procederse a su sustitución en una nueva elección, y el elegido será miembro del Consejo durante el tiempo que le restaba al anterior.

Art. 22. Los miembros del Consejo Pastoral Diocesano cesan cuando se producen tres ausencias no justificadas a sus sesiones.

Art. 23. Por razones graves, el Obispo puede destituir a un miembro del Consejo, o disolver el mismo Consejo.

28 de febrero de 2020